

**Constancia secretarial:** Le informo señora Juez, que, en el presente asunto, el Apoderado judicial de la demandante, presentó reforma a la demanda en memorial recibido el día 14 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

Medellín, octubre 6 de 2022

Juan Bonilla Ramirez  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>AUTO:</b>       | 2041  |
| <b>RADICADO:</b>   | 05001 31 10 004 2022 00084 00                     |
| <b>PROCESO:</b>    | LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENORES |
| <b>DEMANDANTE:</b> | CANDACE RAE GOMEZ                                 |
| <b>MENOR:</b>      | N.G.G.  |
| <b>DECISION:</b>   | INADMITE REFORMA                                  |

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta reformar la demanda agregando un nuevo hecho, y por tanto modificando las pretensiones de la misma, incluyendo la solicitud de licencia para enajenar otro bien inmueble.

Ahora bien, del estudio preliminar de la solicitud de Reforma de la Demanda, se advierte que no se atendió lo indicado en el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., en el sentido de presentar la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

De lo presentado se advierte que se solicita:

además la licencia para la legalización de la venta por parte de la representante legal de la menor NATALI GRAE GOMEZ, del Parqueadero No. 3 cuyo avalúo catastral para este año figura en \$3.235.000 y el derecho del causante en \$808.750,00, cuyo valor ya había sido cancelado por la compradora ANA DELIA GOMEZ GARCIA en vida al señor PEDRO LUIS GOMEZ MEJIA y cuya escritura de venta, no se había formalizado ante la muerte del causante.

Y en ese orden de ideas, deberá aclarar si el bien objeto de venta se encuentra en cabeza de la menor de edad, de lo contrario, no puede esta enajenar dicho bien inmueble.

Si lo que se pretende es que se conceda la licencia para la realización de otro ACTO JURÍDICO DE ENAJENACIÓN, como por ejemplo venta de derechos herenciales vinculados a un inmueble específicamente, así deberá indicarlo con claridad, DETALLANDO EL ACTO JURÍDICO ESPECÍFICO, EL PORCENTAJE DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE, y demás datos que permitan la individualización de acto para el cual se solicita la licencia, pues de la forma presentada no será admisible tal pretensión. Art. 82 del C.G.P. num.. 4

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Reforma de la Demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la reforma a la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

**JBR**